

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA
OA-OIGPE-2011-16

PARA ADOPTAR PROCEDIMIENTO TRANSITORIO Y EXPEDITO
DE CERTIFICACIÓN DE CURRÍCULOS PARA ADIESTRAR PROFESIONALES AUTORIZADOS

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos” (en adelante “Ley Núm. 161”) estableció un mecanismo para que los permisos ministeriales, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y expedidas por profesionales en la práctica privada, denominados como Profesionales Autorizados, con la intención de disminuir la carga de trabajo de la Oficina de Gerencia de Permisos.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.1 de la Ley Núm. 161, *supra*, crea la figura del Profesional Autorizado, los cuales son Agrimensores, Agrónomos, Arquitectos, Geólogos, Ingenieros y Planificadores, todos licenciados. Estos profesionales cuentan con los conocimientos especializados y la pericia necesaria para llevar a cabo las funciones que se le delegan mediante dicha Ley y los reglamentos adoptados a su amparo.
- POR CUANTO:** El 9 de marzo de 2011, la Oficina del Inspector General de Permisos emitió la Orden Administrativa Número OA-OIGPE-2011-07, para la adopción de las “Guías de Acreditación para Proveedores Educativos de la Oficina del Inspector General de Permisos”. Estos Proveedores Educativos tienen la responsabilidad de adiestrar a los Profesionales Autorizados.
- POR CUANTO:** Desde el mes de marzo, la Oficina del Inspector General de Permisos ha estado orientando a las posibles instituciones sobre los requisitos necesarios para ser acreditados como Proveedores Educativos. Al momento dos (2) instituciones han completado el proceso de acreditación y están autorizados a ofrecer sus programas para el adiestramiento de Profesionales e Inspectores Autorizados.



POR CUANTO: La Oficina de Gerencia de Permisos nos ha expresado que el sistema de radicación y expedición de permisos a través de estos Profesionales Autorizados estará listo para el mes de julio. Tomamos conocimiento general de las expresiones realizadas en los medios por la Oficina de Gerencia de Permisos y diversos grupos profesionales a los efectos de la gran necesidad de que los Profesionales Autorizados comiencen a realizar sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 161, de manera que se cumpla con la visión de brindar servicios ágiles, confiables y de excelencia a los clientes.

POR CUANTO: De igual manera, un gran número de profesionales licenciados ya nos han expresado su interés en acreditarse como Profesionales Autorizados de manera que puedan insertarse en el proceso de forma inmediata y así aliviar la carga de la Oficina de Gerencia de Permisos según lo dispone la propia Ley Núm. 161, *supra*. Estos profesionales cuentan con los conocimientos especializados necesarios y están listos para rendir sus servicios de forma integral, responsable y ética en cumplimiento con los parámetros de la Ley.

POR TANTO: Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspectora General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161, *supra*, y los reglamentos adoptados a su amparo ADOPTO el siguiente “Procedimiento Transitorio y Expedido de Certificación de Currículos para Adiestrar Profesionales Autorizados”.

PRIMERO: Este Procedimiento complementa las disposiciones del “Reglamento de Normas y Procedimientos para la Auditoría, Cumplimiento y Regulación Profesional de la Oficina del Inspector General de Permisos” y las “Guías de Acreditación para Proveedores Educativos de la Oficina del Inspector General de Permisos”.

SEGUNDO: Este proceso se establece como uno transitorio por un periodo de tres (3) meses y es de aplicación a aquellos proveedores educativos que ya hayan obtenido su acreditación para adiestrar Profesionales Autorizados



o que la obtengan durante este periodo.

TERCERO: Cualquier Proveedor Educativo que desee autorización para ofrecer un programa intensivo y expedito de Certificación de Profesionales Autorizados deberá someter una solicitud a la Oficina del Inspector General de Permisos en donde se incluya el Currículo propuesto para el programa expedito. El mismo deberá cumplir con los temas mínimos incluidos en la Ley Núm. 161, *supra*, y deberá contar con por lo menos 35 horas crédito. La solicitud deberá venir acompañada de una Certificación en donde se acredite que el Currículo propuesto cumple con los propósitos y criterios mínimos requeridos por la Ley Núm. 161, y que el mismo cumple con los Requisitos de Facultad establecidos en las “Guías de Acreditación para Proveedores Educativos de la Oficina del Inspector General de Permisos”.

CUARTO: Este procedimiento solamente es de aplicación a los programas de Profesionales Autorizados.

QUINTO: Esta Orden Administrativa de manera alguna limita o menoscaba las facultades de la Oficina del Inspector General de Permisos de realizar las auditorías, proyectos especiales de investigación o cualquier otra acción que sea necesaria para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones ministeriales a la luz de la Ley Núm. 161, *supra*, y los reglamentos adoptados a su amparo.

SEXTO: Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, funcionarios o empleados.

SEPTIMO: Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas una de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esa Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las



cuales permanecen el pleno vigor.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

NOVENO: Esta Orden Administrativa se notificará mediante correo a los Proveedores Educativos de la Oficina del Inspector General de Permisos, a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, la Junta Examinadora de Planificadores, la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Agrónomos de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y cualquier institución colegiada o Junta Examinadora que regule a algún Profesional Autorizado. Además, se mantendrá copia fiel y exacta de la misma en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

DECIMO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos y a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, Núm.

OA-OIGPE-2011-16, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de mayo de 2011.



Lcda. Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos
Oficina del Inspector General de Permisos
PO Box 41266 San Juan PR 00940-1266
www.sjp.pr.gov

